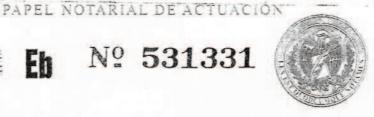




Nº 531331



ESC. MAGDALENA LORENZO FAILACI - 09606/3

REDACCION DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EL ALUMNOS DEL COLEGIO Y LICEO ALEMAN.-

ACTA Nro. 1.- En la ciudad de Montevideo, el día dos de octubre del año dos mi cuatro, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la presidencia de Ana Laura Castro, C.I. 1.107.695-3, actuando en Secretaría Rosa Balfanz, C.I. 72.598-0, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL COLEGIO Y LICEO ALEMAN, y cuyos es atutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes: CAPITULO I.- Constitución

ículo 1: (Denominación y domicilio). Con el nombre de ASOCIACION DE ALUMNOS DEL COLEGIO Y LICEO ALEMAN, créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos

aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Afficulo 2: (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines: a) prepender a la unión de todos los que hayan pasado por las aulas del "Colegio y Liceo Alemán de Montevideo" con el objetivo de revivir, mantener y ad ecentar la amistad forjada durante esos años de estudio; b) fomentar la nunicación y las relaciones intergeneracionales y personales entre los ex alumnos, así como apoyar la realización de actividades culturales, sociales y desortivas tendientes a estimular el desarrollo de un sentimiento de pertenencia grupal; c) promover el buen nombre, honor y prestigio del Colegio y Lideo Alemán de Montevideo y de esa asociación; d) divulgar los objetivos, intereses y actividades del mismo; e) colaborar en la medida de sus posibilidades con los alumnos avanzados del colegio en la transición del babhillerato a la universidad, así como con las búsquedas de oportunidades laborales y/o comerciales; f) mantener estrechas relaciones con las autoridades y dersonal docente y no docente del Colegio y Liceo Alemán de Montevideo; g) promover la solidaridad con sectores cadenciados de nuestra sociedad, programando y desarrollando actividades que generen recursos para cumplir con dicho fin, así como cooperar con otras instituciones que tengan objetivos afines a nuestra Asociación.

CANITULO II.- Patrimonio Social

Articulo 3: (Patrimonio Social). El patrimonio de la asociación estará constituído por: a) los aportes fundacionales de los socios fundadores (fija idose dicho aporte individual en por lo menos \$300,- (trecientos Pesos Urusuayos); b) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; c) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; d) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAHITULO III.- Asociados

Articulo 4: (Clase de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, hor grarios, suscriptores o adherentes. Cada uno de los socios fundadores y/o actuos y/o honorarios deberá reunir la condición de ser ex alumno del Colegio y Lideo Alemán de Montevideo; los socios adherentes podrán ser ex alumnos, ex docentes, ex funcionaris o padres de ex alumnos. A) Serán socios funcidores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingasen a la misma dentro de los sesenta días siguientes a dicho acto. B) Seran socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social

y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. C) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. D) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b de este artículo.

Artículo 5: (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión

Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6: (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11 inciso 3ero.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2) De los socios honorarios y suscriptores: a) participar de las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. 3) Cuando un socio honorarios tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

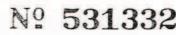
El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y

demás normas que fueren aplicables.

Artículo 7: (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 8: (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo; b) será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito a la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior; c) será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los







ESC. MAGDALENA LORENZO FAILACI - 09606/3

pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del articulo 3º de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV.- Autoridades

1) ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 9: (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituída por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 10: (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluídos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 22) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiera incluído en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 19). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 11: (Convocatoria). Las asambleas generales serán convocadas mediante aviso personal o escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo

menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 12: (Instalación y Quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo en lo establecido en el artículo 13. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que irmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 8. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su susencia, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que ambién designará Secretario ad-hoc.

Artículo 13: (Mayorías Especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva la reforma de estos estatutos y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 12, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2) COMISION DIRECTIVA:

Artículo 14: (Integración y vacancia). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 19, conjuntamente con cinco suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada (artículo 19). La Asamblea General Ordinaria en el año anterior al acto eleccionario, determinará la integración puntual de la Comisión Directiva para el siguiente período. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al

Artículo 15: (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de dos firmas conjuntamente indistintamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 16: (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate de votaciones, el Presidente tendrá doble voto,



Nº 531333



ESC. MAGDALENA LORENZO FAILACI - 09606/3

pero en ningún caso podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

3) COMISIÓN FISCAL:

Artículo 17: (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por un período de dos años más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 18: (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria (artículo 10) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerio; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera; f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 19: (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, en el mismo momento de la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de distintas listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener a firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos será distribuídos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general, la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. La Asamblea General Ordinaria en el año anterior al acto eleccionario determinará la integración puntual de la Comisión Electoral para el siguiente período, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO VI.- Disposiciones Generales

Artículo 20: (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan deniro de la asociación tendrán carácter de honorario.

Artículo 21: (Destino de bienes). En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a instituciones que deberán tener personería jurídica aprobada y vigente al momento de la disolución de la institución, siendo la primer destinataria la Sociedad Escolar Alemana. Si existiere Asamblea de disolución, la misma determinará el destino de sus bienes.

Artículo 22: (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23: (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Artículo 24: (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

CAPITULO VII.- Disposiciones Transitorias

Artículo 25: (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el día primero de octubre de dos mil seis, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: Presidente: Ana Laura Castro, Vicepresidente: Hans Wolfgang Wilcke, Secretario: Rosa Balfanz, Tesorero: Alfonso Ruiz, Vocal: Gabriela Alvarez. Suplentes por su orden: Magdalena Ibarra, Ruth Melcer, Gustavo Febles, Ricardo Hein y Alba Schmidt.

COMISION FISCAL: Margarita Battione, Juan Martin Jorge y Martin González. Suplentes por su orden: Elena Aguerre, Pedro Pasquet y Alejandro Urioste.

Artículo 26: (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores: Magdalena Lorenzo, C.I. 1.381.612-3 y/o Juan Martín Jorge, C.I. 2.780.740-5 y/o Ignacio Soba, C.I. 2.977.431-3 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

Firma de los presentes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA: Montevideo, 25 de mayo de 2006 Resuelve: Apruébense los estatutos de la asociación civil "ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO Y LICEO ALEMAN" con sede en el Departamento de Montevideo a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS: Montevideo, 5 de junio de 2006. Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas con el Nro. 10.312, folio 247 del libro 18.





Eb Nº 531334



ESC. MAGDALENA LORENZO FAILACI - 09606/3

MINISTERIO DE EDUCIÓN DIRECCION GENERA ASOCIACIONES CIVILES

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Montevideo, 5 de junio de 2006.

Con esta fecha se procede a la <u>inscripción</u> en el Registro de Personas Jurídicas con el Número 10312 Folio 247 del Libro 18.

PAGE CAMILED Y FUNDACIONES

MESPALIN DE ENUCA DINECCION CERTAN ASOCIACIONES CIVILES

- 1 - 1

de su mismo tenor que tengo de manifiesto y con el que lo he compulsado personalmente. EN FE DE ELLO, a solicitud de la interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiséis de mayo del año dos mil nueve.

Magdalana Lorenzo Fallaci

baucel Oficial Det: 8º Hon: # 190, -

